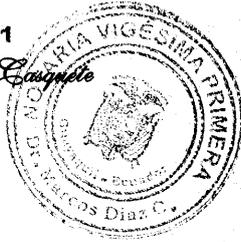




NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA CENTRO CULTURAL ANA
MARIA VARGAS, CC.AMV C. LTDA.....
CAPITAL SOCIAL: \$400.00**

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de agosto del año dos mil ocho, ante mi, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, Ana María Vargas Palacios, ecuatoriana, mayor de edad, casada; Ana María Uribe Vargas, ecuatoriana, mayor de edad, soltera; y, Andrea María Uribe Vargas, ecuatoriana, soltera, mayor de edad; todas por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:
PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, y manifiestan su voluntad de constituir y fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará **CENTRO CULTURAL ANA MARIA VARGAS, CC.AMV C. LTDA.**, las siguientes personas: a) Ana María Vargas Palacios, ecuatoriana, mayor de edad, casada; b) Ana María Uribe Vargas, ecuatoriana, mayor de edad, soltera; y, c) Andrea María Uribe Vargas, ecuatoriana, soltera, mayor de edad; todas por sus



1 . propios y personales derechos y domiciliadas en esta ciudad de
2 Guayaquil. SEGUNDA: La Compañía en formación se registrá por
3 las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de
4 Comercio y por el Estatuto Social que los socios fundadores han
5 aprobado, y que se detalla a continuación: ESTATUTO SOCIAL
6 DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: **CENTRO**
7 **CULTURAL ANA MARIA VARGAS, CC.AMV C. LTDA..-** CAPITULO
8 PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO,
9 DOMICILIO Y PLAZO.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,
10 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación **CENTRO**
11 **CULTURAL ANA MARIA VARGAS, CC.AMV C. LTDA.,** se constituye una
12 Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad
13 ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
14 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o
15 agencias en cualquier parte del territorio ecuatoriano o en el
16 exterior. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía, por
17 cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tendrá por
18 objeto establecer centros educativos, que se encarguen de la
19 enseñanza del arte en todas sus formas, como en las
20 especialidades de instrumentos de cuerda, viento y percusión, a
21 nivel pre-inicial, inicial, medio y avanzado; a la enseñanza de las
22 artes plásticas, artes culinarias, artes marciales, artes gráficas y
23 diseño publicitario; a la enseñanza de danza moderna, clásica y
24 contemporánea; a la enseñanza del modelaje, etiqueta social y
25 expresión corporal; a la exposición de colecciones, como de
26 cuadros y de ropa; a la organización, promoción y presentación
27 de eventos artísticos, musicales y de danza, así como a la
28 producción discográfica, presentación y representación de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 artistas nacionales y extranjeros, para todo lo cual podrá,
2 alquilar, comprar o construir estudios de grabación, auditorios y
3 teatros.- En el mismo orden de actividad, la compañía podrá por
4 cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Promover el
5 talento nacional, mediante su capacitación y perfeccionamiento;
6 Apoyar e impulsar el teatro de marionetas, como instrumento en
7 el aprendizaje; Incentivar y difundir el uso de la palabra como
8 instrumento de arte, mediante la enseñanza literaria; Generar
9 concertistas en instrumentos de cuerda y de viento; Fomentar la
10 formación de conjuntos musicales; Realizar, promover, conducir
11 recitales, conciertos, audiciones, exposiciones, conferencias y
12 demás ejecuciones del arte en cualquiera de sus manifestaciones
13 y formas; La compañía, en otra rama de esta misma actividad,
14 podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a
15 terceros a la compra, venta, importación y distribución de
16 instrumentos musicales de cuerda, viento y percusión, sus
17 repuestos, partes y accesorios; de equipos de ballet, equipos de
18 sonido, equipos de gimnasia, equipos fotográficos y artículos de
19 belleza; equipos para pintura en general, como el óleo, óleo
20 pastel, acrílicas, polliester, wache, pinceles, lienzos, tiza, tiza
21 pastel y demás materiales y mercaderías relacionados con esta
22 actividad, como pizarras, pizarrones, pupitres, mesés,
23 colchonetas, cintas, espumaflón, pegas, pistolas para silicon,
24 telas, tijeras, agujas, telares, agujas de tejer, crosset,
25 canas, pajas, canutillos, papeles, cartulinas, cartones, zapatos de
26 baile, mallas, cintillos y demás mercaderías, repuestos y
27 accesorios relacionadas con su objeto.- La compañía podrá
28 adquirir acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier



1 clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
2 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su
3 objeto.- La compañía no podrá dedicarse a la compra, venta de
4 cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con sus
5 fines, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y
6 contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su
7 objeto.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo para la duración
8 del presente contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS
9 contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato
10 de constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil del
11 cantón Guayaquil. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
12 PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El
13 capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES
14 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 400.00),
15 dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales,
16 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; capital que
17 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
18 Socios. ARTICULO QUINTO: Las participaciones sociales estarán
19 numeradas consecutivamente de la CERO CERO UNO a la
20 CUATROCIENTOS, inclusive; contendrán las declaraciones
21 exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Gerente General y del
22 Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO: La compañía
23 conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que
24 constará necesariamente su carácter de no negociable y el
25 número de participaciones que por su aporte le correspondan al
26 socio. Las participaciones sociales son transmisibles por causa
27 de muerte. Si los herederos fueran varios, estarán representados
28 en la compañía por la persona que designaren. Las

Dr. Marcos Diaz Casquete.

NOTARIO

1 participaciones sociales son transferibles por acto entre vivos,
2 siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del
3 capital social. ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES
4 DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A
5 percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata
6 de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de
7 capital que se acordaren en estricta proporción a sus
8 participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición
9 de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a
10 prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de
11 liquidación de la compañía, el remanente del patrimonio social,
12 una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en
13 estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e) Los
14 demás derechos que le confieren a los socios la Ley de
15 Compañías y el presente Estatuto. En cuanto a las obligaciones y
16 responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al
17 respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,
18 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO:
19 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará
20 gobernada por la Junta General de Socios, que constituye el
21 Órgano Supremo de la misma. La administración de la Compañía
22 se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente,
23 quienes tendrán las atribuciones que les compete, de
24 conformidad con la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO
25 NOVENO: REPRESENTACION.- La representación legal de la
26 Compañía será ejercida por el Gerente General y por el
27 Presidente, de forma individual, y se extenderá a todos los
28 asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones



1 comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y
2 extrajudiciales. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-
3 ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
4 General formada por los socios legalmente convocados y
5 reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía, y sus acuerdos y
6 resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de la
7 materia, obligan a todos los socios, al Gerente General, al
8 Presidente y a los demás funcionarios y empleados de la misma
9 Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Generales
10 son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán, por
11 lo menos, una vez al año, dentro de los tres primeros meses
12 posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; las
13 extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.
14 Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán
15 en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y
16 sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.
17 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA Y
18 CONCURRENCIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y
19 Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por
20 quien haga sus veces. La convocatoria se hará por la prensa, en
21 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
22 principal de la compañía, con ocho días, por lo menos, al fijado
23 para la reunión. Los socios podrán concurrir a la Junta
24 personalmente o por medio de un representante. En caso de
25 enviar representante, éste deberá comparecer con una carta
26 poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder
27 general ampliamente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO:
28 QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será
2 necesario que los concurrentes a ella representen más de la
3 mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta
4 General se instalará con el número de socios asistentes, sea cual
5 fuere el porcentaje del capital que dicho número represente,
6 debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las
7 resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios
8 presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS
10 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores,
11 la Junta General se entenderá válidamente constituida en
12 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
13 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
14 la totalidad del capital pagado de la compañía,
15 correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción
16 de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la
17 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION
18 Y ACTAS.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente; y actuará
19 de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
20 necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. El Acta de las
21 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
22 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de
23 Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita además por todos los
24 socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo
25 previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO:
26 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la
27 Junta General de Socios: a) Nombrar al Gerente General y al
28 Presidente y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del



1 Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los
2 balances que presenten los Administradores; d) Consentir en la
3 cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos
4 socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital
5 social, la prórroga del contrato social y en general todas las
6 modificaciones del Estatuto Social; f) Resolver sobre la
7 enajenación y gravamen de los inmuebles propios de la
8 compañía; g) Acordar la exclusión del socio por las causales
9 previstas en el Art. 82 de la Ley de la materia; h) Resolver acerca
10 de la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver acerca de
11 la forma de reparto de utilidades; j) Resolver acerca de todos los
12 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones
13 que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la
14 compañía; k) Autorizar al representante legal de la compañía
15 para que otorgue poderes generales; l) Autorizar al
16 representante legal de la compañía para que obtenga préstamos
17 a nombre de la compañía; y, ll) Ejercer las demás atribuciones
18 permitidas por la Ley. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE
19 GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL
20 PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General
21 de Socios de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de
22 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo
23 ser socio o no de la compañía. Le corresponderá presidir las
24 Juntas Generales y desempeñar las funciones contempladas en la
25 Ley, en el presente Estatuto o las que le señale la Junta General.
26 ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-
27 Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación
28 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual;



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

- b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer
2 cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir
3 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
4 aportación y las Actas de las Juntas Generales de socios; e) En
5 general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, el
6 presente Estatuto o la Junta General. ARTICULO DECIMO
7 NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
8 designado por la Junta General de Socios de la compañía,
9 pudiendo ser socio o no de la misma. Durará cinco años en el
10 cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO
11 VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son
12 atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación
13 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual;
14 b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en
15 las reuniones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de
16 aportaciones y las Actas de las Juntas Generales cuando actúe de
17 Secretario; e) Entregar a la Junta General una memoria anual
18 razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del
19 balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y
20 responder de los bienes y valores así como de los activos de la
21 compañía; g) Administrar con poder amplio, general y suficiente
los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía,
actuando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; h)
22 Dirigir el presupuesto de ingresos y gastos; i) Manejar los fondos
de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
23 corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos,
24 civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social, suscribir
25 pagarés y letras de cambio y, en general, todo documento civil o
26



1 mercantil que obligue a la Compañía; j) Nombrar y despedir
2 trabajadores, previa las formalidades de Ley; k) Constituir
3 mandatarios generales y especiales previa la autorización de la
4 Junta General, en el primer caso; l) Dirigir las labores del
5 personal y dictar reglamentos; m) Cumplir y hacer cumplir las
6 resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Supervigilar
7 la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
8 por una buena marcha de sus dependencias; y, o) las demás
9 atribuciones que le confieran este Estatuto. CAPITULO SEXTO:
10 DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta
11 General de Socios nombrará un Comisario Principal y uno
12 Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía,
13 y durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
14 reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la
15 Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-
16 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El
17 ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año
18 calendario, esto es, se extenderá desde el primero de Enero al
19 treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO
20 TERCERO: Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de
21 acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General
22 de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que
23 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital,
24 segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
25 ciento de cada ejercicio económico. ARTICULO VIGESIMO
26 CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de las causas
27 legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente en
28 cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios.



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
2 oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
3 General; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará
4 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La
5 liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales
6 establecidas en la Ley de Compañías, vigente a esa fecha.
7 TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El Capital social de
8 la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
9 de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones
10 sociales de un dólar cada una, suscrito en su totalidad por los
11 socios, de la siguiente manera: a) La señora Ana María Vargas
12 Palacios ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones
13 sociales; b) La señorita Ana María Uribe Vargas ha suscrito una
14 participación social; y, c) La señorita Andrea María Uribe
15 Vargas, ha suscrito una participación social. Todas las
16 participaciones sociales suscritas son iguales, acumulativas e
17 indivisibles de un dólar cada una. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL
18 SOCIAL.- Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran
19 que el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se
20 constituye por el presente instrumento, ha sido pagado de la forma que
21 a continuación se detalla: a) La señora Ana María Vargas Palacios, en
22 pago de las TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES
23 SOCIALES que ha suscrito, ha depositado el cincuenta por ciento (50%)
24 del valor de cada una de dichas participaciones sociales, esto es, la
25 cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE NORTEAMERICA; b) La señorita ANA MARIA URIBE VARGAS,
27 en pago de la UNICA PARTICIPACION SOCIAL que ha suscrito, ha
28 depositado el cincuenta por ciento (50%) del valor de dicha participación



1 social, esto es, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS
2 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, c) La señorita ANDREA MARIA
3 URIBE VARGAS, en pago de la UNICA PARTICIPACION SOCIAL que ha
4 suscrito, ha depositado el cincuenta por ciento (50%) del valor de dicha
5 participación social, esto es, la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE
6 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Todos los socios
7 manifiestan que el cincuenta por ciento restante se comprometen a
8 pagarlo en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de este
9 contrato en el Registro Mercantil y en cualesquiera de las formas
10 establecidas en la Ley. Los depósitos antes indicados se realizaron en la
11 cuenta para Integración de Capital de esta Compañía, como consta del
12 Certificado Bancario, que se adjunta, y que formará parte integrante de
13 la presente Escritura Pública.- En consecuencia, los aportes en
14 numerario hechos por los socios fundadores suman el cincuenta por
15 ciento (50%) del Capital Social de la Compañía, esto es, la suma de
16 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 NORTEAMERICA. QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda
18 expresamente autorizada la Abogada María del Pilar Vargas Palacios,
19 para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de
20 esta Sociedad, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta
21 General de Socios, así como extender resguardos o certificados
22 provisionales; e, inclusive, la obtención del Registro Único de
23 Contribuyentes. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las
24 demás cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento y validez del
25 presente instrumento.- f) Ilegible.- Abogada PILAR VARGAS
26 PALACIOS.- Registro siete mil ochocientos cuarenta y dos.- Hasta
27 aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública.-
28 Se agregan documentos de Ley.- Léda esta Escritura de principio



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7207968
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS PALACIOS MARIA DEL PILAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2008 4:17:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO CULTURAL ANA MARIA VARGAS, CC.AMV C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON MEJÍA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010018-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CENTRO CULTURAL ANA MARIA VARGAS, CC.AMV C.LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
URIBE VARGAS ANA MARIA	\$0.50
URIBE VARGAS ANDREA MARIA	\$0.50
VARGAS PALACIOS ANA MARIA	\$199.00
TOTAL	\$200.00

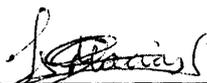
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE AGOSTO DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

CIUDADANIA 092021271-9
 URIBE VARGAS ANA MARIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
 03 ABOGADO 1987
 017- 0023 06424 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1987

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** 04343VA442
 SOLTERO ESTUDIANTE
 PRIMARIA
 JUAN CARLOS URIBE PEREZ
 ANA MARIA VARGAS PALACIOS
 GUAYAQUIL 06/07/2006
 06/07/2018

1501989



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

172-0924 0920212719
 NUMERO CEDULA
 URIBE VARGAS ANA MARIA

GUAYAS PROVINCIA
 TARQUI PARROQUIA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090631418-2
 VARGAS PALACIOS ANA MARIA
 NOMBRE 1.957
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
 LUGAR DE NACIMIENTO 12 248 12085
 GUAYAS/ GUAYAQUIL

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E3333I2222

CASADO JUAN URIBE PEREZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EFREN VARGAS
 ANA MARIA PALACIOS
 GUAYAQUIL 25/11/98
 FECHA DE CADUCIDAD 25/11/2010
 FORMA No. 0522185

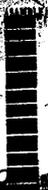


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

163-0940 0906314182
 NUMERO CEDULA
 VARGAS PALACIOS ANA MARIA

GUAYAS PROVINCIA
 TARQUI PARROQUIA

[Handwritten signature]



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la elección de representantes a la
 Asamblea Constituyente
 30 de septiembre de 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 ESTADUAL: ECUATORIANA
 NOMBRE: [Illegible]
 DIVERSA: [Illegible]
 FECHA DE EMISIÓN: [Illegible]
 FIRMADO: [Illegible]
 FECHA DE VIGENCIA: [Illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EDUCACION
 CEDULA DE: [Illegible] No. [Illegible]
 DISTRITO: [Illegible]
 FECHA DE EMISIÓN: [Illegible]
 FECHA DE VIGENCIA: [Illegible]
 FIRMADO: [Illegible]
 FECHA DE VIGENCIA: [Illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090631418-2

VARGAS PALACIOS ANA MARIA

07 NOVEMBRE 1.957

GUAYAS/GUAYAS/CARRO /CGMCI

LUGAR DE NACIMIENTO 12 248 12085

REG. CIVIL ACT

GUAYAS / GUAYAS

CARRERA 7 INSPECCION 58


FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E333312222

NACIONALIDAD CARRANO NOMBRE Y APELLIDOS JUAN URIBE PEREZ

ESTADO CIVIL SECUNDARIA PROFESION ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EVELIN VARGAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ANA MARIA PALACIOS

LUGAR Y FECHA DE EMISION GUAYAS 25/11/98

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION 23/11/2010

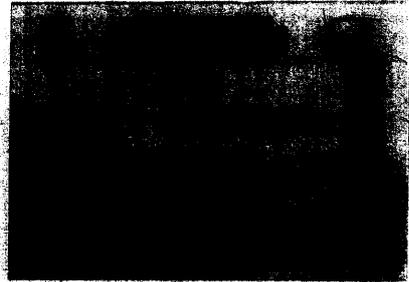
FECHA DE CADUCIDAD 0522185

FORMA No.



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió
su obligación de votar en el
REFERENDUM

26 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

00100



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, doy fe.

[Handwritten signature]

Ab. ANA MARIA VARGAS PALACIOS
Ced de Ciud.No. 090631418-2
Cert. de Vot. No. 163-0940

[Handwritten signature]

ANA MARIA URIBE VARGAS
Ced de Ciud.No. 0920212719
Cert. de Vot. No. 172-0924

[Handwritten signature]

ANDREA MARIA URIBE VARGAS
Ced de Ciud.No. 091198855-8
Cert. de Vot. No. 0173-924

El Notario

[Handwritten signature]

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.-



[Handwritten signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08-G-IJ-0006396, dictada por el abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el 24 de Septiembre del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución que antecede al margen de la matriz de la Escritura pública constitución de compañía denominada CENTRO CULTURAL ANA MARIA VARGAS. CC. AMV C. LTDA. , otorgada ante mí, el 6 de Agosto de 2008.-
Guayaquil, tres de Octubre del dos mil ocho.-



[Signature]
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 54.649
FECHA DE REPERTORIO: 07/oct/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:00

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha siete de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006396, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 24 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CENTRO CULTURAL ANA MARIA VARGAS, CC.AMV C. LTDA., de fojas 123.765 a 123.784, Registro Mercantil número 21.696.
2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 1.446 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 54649



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023349

Guayaquil, - 7 NOV 2008

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO CULTURAL ANA MARIA VARGAS, CC.AMV C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL